

Resolución No.041-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Solicitud de Reconocimiento e Inscripción la Personalidad Jurídica de la Federación en formación denominada **FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION, MADERA, SILVICULTURA Y AFINES DE HONDURAS (FETRACOMASAH)**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, presentada por los señores **Luis Alonzo Mayorga Gálvez** y **Franklin Danilo Mejía Mejía**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional de la referida Federación en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciséis, mediante providencia, la Dirección General del Trabajo, admitió la solicitud de Reconocimiento e inscripción de la Personalidad Jurídica de la Federación en formación denominada **FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION, MADERA, SILVICULTURA Y AFINES DE HONDURAS (FETRACOMASAH)**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, presentada por el señor **Luis Alonzo Mayorga Gálvez** y **Franklin Danilo Mejía Mejía**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación, en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: Que luego de examinar la solicitud de mérito, con la documentación acompañada se pudieron identificar los siguientes extremos: 1) Que el contenido de los estatutos aprobados por la Asamblea de la Federación en formación, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes o las buenas costumbres y el Código del Trabajo; 2) Que a pesar que el Acta de Constitución no establece la fecha de resolución de otorgamiento de Personalidad Jurídica de las organizaciones sindicales fundadoras, el numero y las fechas en que fueron publicadas en el diario oficial La Gaceta; y, el número de cedula de los miembros de la Junta Directiva Provisional, se consideró innecesario solicitar a los interesados los datos anteriores por constar en los archivos de esta Dirección General; 3) **Del mismo modo se indica que no consta en el expediente que los representantes de las organizaciones que suscribieron el Acta de Fundación, estaban expresamente facultados por las respectivas asambleas generales; 4) No se acompañan las dos Certificaciones del Acta de Fundación, extendida por el Secretario Provisional, así como la nomina completa del personal de afiliado por triplicado.-** En relación a la Junta Directiva Provisional: 1) Se ha dispensado la Constancia de Diana Rebeca Mejía Chevez de ser miembro activo de una organización sindical por constar en esa dependencia el registro de ella como Presidenta de la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (SITRAIHAH)**; de igual manera se ha dispensado la constancia de saber leer y escribir de cada uno de los miembros de la Junta Directiva provisional en virtud de las reiteradas recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2) **Hace falta la Constancia de estar ejerciendo normalmente, en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico de su sindicato, y haberlo ejercido normalmente por más de un (1) año, con anterioridad correspondiente al señor Luis Alonzo Mayorga.-** Es importante destacar que corre a folio 70 de las presentes diligencias Constancia de no tener Antecedentes Penales extendida a favor del señor **Luis Alonzo Mayorga Gálvez**, con fecha 21 de septiembre de 2015, por la Unidad de

CONSIDERANDO: Que nuestra normativa laboral establece que si la documentación presentada en la solicitud de inscripción y reconocimiento de una personería jurídica no se ajusta a lo prescrito en el artículo 481 del Código del Trabajo, se dictará resolución que indique a los interesados sus errores o deficiencias para que estos en el término de dos (2) meses lo subsanen o pidan reconsideración de lo resuelto.

POR TANTO: El Secretario de Estado en uso de las atribuciones que está investido y en aplicación de los artículos 128 numeral 14 de la Constitución de la República; 483, 484, 537, 538, 539, 540, 541, 542, y 591 Numeral 9 del Código del Trabajo; 36 Numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Hacer del conocimiento de los señores **Luis Alonso Mayorga Gálvez** y **Franklin Danilo Mejía Mejía**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional de la Federación en formación denominada **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, SILVICULTURA Y AFINES DE HONDURAS (FETRACOMASAH)**, la falta de los siguientes requisitos en dicha solicitud: a) Que se acredite con la documentación respectiva que los Representantes de las Organizaciones que suscribieron el Acta de Fundación, estaban expresamente facultados por las Asambleas Generales de cada Organización Sindical; b) Presentar las dos Certificaciones del Acta de Fundación, extendida por el Secretario Provisional, así como la nomina completa del personal afiliado por triplicado; c) Constancia de estar ejerciendo normalmente, en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico de su Sindicato, y haberlo ejercido normalmente por más de un (1) año, con anterioridad, del señor **Luis Alonso Mayorga Gálvez**; d) Actualizar la Constancia de no tener Antecedentes Penales del señor **Luis Alonso Mayorga Gálvez**, ya que si bien es cierto obra en las presentes diligencias constancia de no tener antecedentes penales extendida a favor del referido señor, sin embargo ésta fue extendida en fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015), y en la actualidad es de lato conocimiento que el señor **Luis Alonso Mayorga Gálvez** enfrenta un proceso penal ante los Órganos Jurisdiccionales por lo cual se le requiere que se actualice la misma.- **SEGUNDO:** Conceder a los peticionarios el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que subsanen su petición o pidan reconsideración de lo resuelto con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivaran las presentes diligencias sin más trámite, para lo cual se devolverán las presentes diligencias a la Dirección General del Trabajo. **NOTIFÍQUESE.**



Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. PJS-DGT-001-2016



Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

